



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 278

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 158 de la Constitución de la República señala que, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; además, delimita que las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial;

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza indica que, la seguridad interna de los centros de privación de libertad, ordinariamente, corresponde al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, mientras que la seguridad externa o perimetral le corresponde a la Policía Nacional. Además, esta norma determina que las Fuerzas Armadas, en ejercicio de su deber constitucional y legal de control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines; a fin de prevenir agresiones a la vida de las personas privadas de la libertad, terceras personas o servidoras y servidores, podrán actuar en las inmediaciones o a lo interno de los centros de privación de libertad en cualquier momento, de conformidad con los protocolos específicos que se expidan para el efecto por parte del ente rector de la Defensa Nacional en coordinación con la entidad rectora en materia de orden público, protección interna y seguridad ciudadana y la entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que el artículo 4 de la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, establece que el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, es el encargado del control de armas, municiones, explosivos y accesorios;

Que producto de los controles que efectúan las Fuerzas Armadas en todo el país, se destruyeron 4.729 armas letales en el año 2020; 9.768 en el año 2021; 4.484 en el año 2022; y, 4.243 en el año 2023;

Que mediante Dictamen 1-24-CP/24, de 24 de enero de 2024, el pleno de la Corte Constitucional realizó el control de constitucionalidad de la solicitud de consulta popular presentada por el señor Presidente de la República;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 278

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que con Decreto Ejecutivo No. 162 de 09 de febrero de 2024, el Presidente de la República convocó a Consulta Popular al electorado para que se pronuncie sobre seis preguntas;

Que con Resolución PLE-CNE-2-26-2-2024, de 26 de febrero de 2024, el Consejo Nacional Electoral convocó para el proceso de “*Referéndum y Consulta Popular 2024*” a realizarse el día 21 de abril de 2024;

Que el 08 de mayo de 2024, con Resolución PLE-CNE-1-8-5-2024, el Consejo Nacional Electoral emitió los resultados finales del Referéndum y Consulta Popular 2024 llevado a cabo el 21 de abril de 2024, los cuales fueron publicados en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 554 de 09 de mayo de 2024;

Que el pueblo soberano, se pronunció por la opción “Sí” en la pregunta 1 de la Consulta Popular 2024, que indicó: “*¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?*”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere los numerales 3, 5, 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer a las Fuerzas Armadas realizar el control permanente de armas, municiones, explosivos y accesorios en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social, sin perjuicio de sus demás competencias, atribuciones, facultades o actividades otorgadas o delegadas.

Artículo 2.- La entidad rectora de la Defensa Nacional, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará la planificación militar, para realizar operaciones militares de control de armas, municiones, explosivos y accesorios, en los términos establecidos en el artículo 1 del presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.278

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- Toda arma, munición, explosivo o accesorio que fuere detectada en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, será entregada a autoridad competente para el procedimiento respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la entidad rectora de la Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, coordinen y articulen con la Policía Nacional y el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores, el cumplimiento del presente Decreto; para lo cual, elaborarán los protocolos necesarios para el efecto.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo a la entidad rectora de la Defensa Nacional, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores; y, al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga con lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de mayo de 2024.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA